

Al Despacho de la señora Juez hoy veintitrés de Marzo de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQUID.SOC.CONYUGAL.2021-039**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el inciso segundo del artículo 163 del CGP., que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

En el presente caso la apoderada de la parte demandante ha presentado escrito en el que solicita la reanudación del proceso, por lo cual advirtiéndolo que se encuentra más que vencido el término de suspensión concedido en audiencia de inventarios llevada a cabo el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), es procedente acceder a la reanudación del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

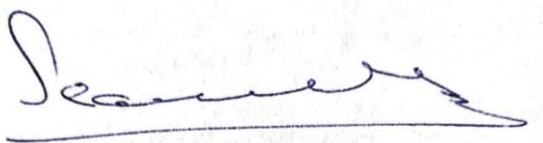
**RESUELVE**

**PRIMERO.- REANUDAR** el trámite del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Tal como se dispuso en la audiencia de inventarios, y vencido el término de suspensión concedido, se fija la fecha del VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS a las 8:30 a.m. para reanudar la audiencia de inventarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps